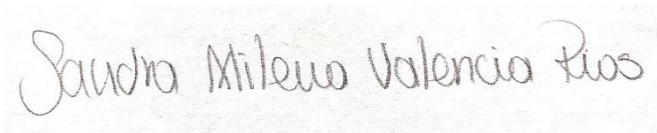


2021-099

CONSTANCIA: Manizales, 25 de noviembre de 2021. La dejo en el sentido que la parte actora presentó memorial informando abono del demandado. Hasta el momento no ha presentado la constancia de envío de la liquidación del crédito a la parte accionada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1770

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone tener en cuenta el abono efectuado por el demandado, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por los menores **J.R.T. y M.R.T.** representados por **ERIKA CAROLINA TRUJILLO RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, contra **JUAN DAVID RAMÍREZ GIRALDO**.

Se requiere a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito con el abono efectuado y acreditar el envío a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6f67a74a0df41ccf90484a3e27761ce0b6c9021f603673831346f3d193f6da**

Documento generado en 30/11/2021 10:35:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>